

LA TRANSPARENCIA
EN LOS PARTIDOS Y
en las agrupaciones políticas



LA TRANSPARENCIA
EN LOS PARTIDOS Y
en las agrupaciones políticas

OSCAR M. GUERRA FORD

TOLUCA, MÉXICO · DOS MIL DIECISIETE

KGf3031.A22
G9341
2017

Guerra Ford, Oscar M.

La transparencia en los partidos y en las agrupaciones políticas / Oscar M. Guerra Ford. —1a. ed.— Toluca, México : IEEM, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2017.

42 p. — (Cuadernos de Formación Ciudadana ; 9).

ISBN 978-607-9496-20-3

1. Partidos políticos - México 2. Transparencia de información - México

Ilustración de la portada:

Transparencia

Acrílico sobre cartulina, 16 x 22 cm, 2017

Jonathan Ricardo García Trejo

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.

Serie: Cuadernos de Formación Ciudadana núm. 9

Primera edición, marzo de 2017.

D. R. © Oscar M. Guerra Ford, 2017.

D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2017.

Paseo Tolloccan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,

C. P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN 978-607-9496-20-3

ISBN de la versión electrónica 978-607-9496-25-8

Los juicios y afirmaciones expresados en este documento son responsabilidad del autor, y el Instituto Electoral del Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita

Recepción de colaboraciones en ceditorial@ieem.org.mx



CONSEJO GENERAL

Consejero Presidente
Pedro Zamudio Godínez

Consejeros Electorales
María Guadalupe González Jordan
Saúl Mandujano Rubio
Miguel Ángel García Hernández
Gabriel Corona Armenta
Natalia Pérez Hernández
Palmira Tapia Palacios

Secretario Ejecutivo
Francisco Javier López Corral

Representantes de los partidos políticos

PAN	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo
PRI	César Enrique Sánchez Millán
PRD	Javier Rivera Escalona
PT	Joel Cruz Canseco
PVEM	Esteban Fernández Cruz
MC	César Severiano González Martínez
NA	Efrén Ortiz Alvarez
MORENA	Ricardo Moreno Bastida
PES	Carlos Loman Delgado
VC	Daniel Antonio Vázquez Herrera

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la entrada del nuevo milenio coincidió con la llegada de la transparencia y el reconocimiento del derecho a la información. El relevo en la Presidencia de la República fue decisivo; la ciudadanía votó por cambios y, aunque las transformaciones esperadas se han tardado en varios aspectos de la vida pública, en materia de transparencia gubernamental ha habido avances importantes a nivel nacional en los últimos 15 años.

La normatividad de transparencia llegó para todas las instituciones de gobierno. Aunque, en principio, los partidos políticos y, en algunos casos, las asociaciones políticas tomaron la figura de sujetos obligados indirectos en la mayoría de las legislaciones, esta condición los obligaba a rendir informes sobre el uso de los recursos públicos que les eran asignados y a proporcionar información de sus documentos básicos a través del instituto electoral correspondiente.

En este cuaderno pretendemos dar un recorrido por las condiciones que encaminaron a todos los partidos políticos a ser sujetos obligados a las leyes de transparencia (de la misma manera que las entidades, los órganos y los organismos de gobierno); además, exponemos sus obligaciones derivadas de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, promulgada el 7 de febrero de 2014, materializadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), publicada el 4 de mayo de 2015.

Este documento no es un ensayo sobre reformas políticas, obligaciones de transparencia de los grupos parlamentarios en los congresos,

deberes del Poder Legislativo (sus cámaras) ni sobre la percepción social del trabajo legislativo; sin embargo, serán citados tangencialmente en virtud de la representación que tienen las personas que forman parte de las agrupaciones políticas una vez que han sido elegidas por la ciudadanía para el desempeño de un cargo público.

Es importante señalar que, antes de la aprobación de la Ley General en 2015, en la mayoría de las entidades federativas los partidos ya tenían la condición de sujetos obligados directos, lo que también fue considerado para su reconocimiento a nivel nacional. Por lo tanto, ahora todas las instituciones políticas del país tendrán que cumplir una serie de obligaciones, como la de atender las solicitudes de acceso a la información que les formule la sociedad, sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de las respuestas otorgadas a las peticiones de los particulares y publicar un cúmulo importante de información de las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados, y otras específicas para estas instituciones políticas.

En la Ley General no se hace una distinción clara de cuáles obligaciones corresponden a los partidos y cuáles a las asociaciones políticas, pues el común denominador para todos los sujetos obligados en la Ley es el uso y el destino de recursos públicos, así como el ejercicio de funciones de autoridad; por ello, esta distinción no será señalada; de esta forma, se podrá hablar indistintamente de agrupaciones políticas o de partidos políticos. Lo destacado del caso es que tanto los partidos políticos (a niveles nacional y local) como las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas para apoyar a algún candidato independiente tendrán que transparentar no sólo el gasto de los recursos que reciben del erario, sino sus acciones, plataformas políticas, campañas, candidatos, procesos internos de selección, entre otras cosas más, incluso sin que haya alguna petición de parte.

En concreto, son los sujetos obligados de las leyes de transparencia que más información tienen que publicar en la plataforma electrónica que concentrará toda la información del capítulo de obligaciones de transparencia, así como en sus portales de Internet; además, facilitarán el acceso a gran parte de sus archivos institucionales, lo que era impensable hace algunos años, por las condiciones de opacidad que vivíamos

en los gobiernos y, mucho más, en los partidos políticos. De esta manera, los cambios también alcanzaron a las instituciones políticas, en otros tiempos intocables.

¿POR QUÉ ES NECESARIA LA TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

Mucho se discutió la necesidad de considerar a los partidos políticos como sujetos de transparencia y acceder a la información de sus archivos, para que cualquier persona pudiese conocer los pormenores de sus actividades y la administración de los recursos procedentes de los financiamientos público y privado. La resistencia fue grande, pero, de alguna manera, la deuda con la confianza ciudadana se impuso y, finalmente, la gestión de los partidos políticos fue abierta al escrutinio ciudadano.

La reforma electoral de 1977, considerada la primera reforma electoral de la modernidad mexicana, permitió la legalización de los partidos antes considerados opositores y riesgosos para el régimen, como el Partido Comunista. Con esto se abrió una nueva esfera de acceso al poder para ciudadanos que no estaban afiliados al partido que tenía el monopolio del poder o al único partido de oposición existente. Si bien las condiciones políticas se han ido transformando conforme han pasado los años, dicha reforma fue la piedra angular que ha dado forma al actual sistema de partidos en nuestro país. Ésta, diseñada e impulsada por Jesús Reyes Heróles, secretario de Gobernación en aquella época, permitió dar paso a la pluralidad de partidos como la vía para que los ciudadanos organizados accedieran a la vida política por los cauces institucionales y en los espacios de debate público.

En principio, los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos y, por lo tanto, se mueven en la esfera de lo privado. Pero su propó-

sito es acceder a “controlar el aparato de gobierno a través de ganar una elección competitiva” (Downs, 1957, p. 25). Otro autor señala que “sus miembros se proponen actuar concertadamente en la lucha competitiva por el poder político” (Schumpeter, 1950, p. 282). En este contexto, Jacqueline Peschard (2015) concluye que “por el solo hecho de participar en comicios y postular a candidatos para los cargos de elección popular, los partidos políticos tienen que estar reglamentados ... por el derecho público y no solamente por el privado” (p. 18).

Es así que nadie discute la importancia de los partidos políticos, las asociaciones políticas y las asociaciones civiles que participan en la vida política, pues constitucionalmente son el vehículo legal e institucional para conseguir un puesto de elección popular e, incluso, de elección indirecta, salvo por el fenómeno de los candidatos independientes, que ya se presentaron en las elecciones de 2015. A esto se suma el hecho de que reciben una gran cantidad de recursos del erario público; además, su fórmula presupuestal es la única que está plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, artículo 41), lo que sostiene la fortaleza del régimen de partidos políticos en nuestro país.

Tal es su importancia en la vida social y económica del país que resulta imprescindible que rindan cuentas sobre el uso y el destino de las remesas de dinero que salen de los bolsillos de todos los mexicanos, así como, además, sobre las actividades que desarrollan y sobre las implicaciones que puede tener el uso que realizan de tales recursos.

Otra de las causas a considerar es que son de las instituciones públicas a las que menos confianza se les tiene, sobre todo en los países de Latinoamérica, y las que generan la mayor percepción de corrupción en gran parte del mundo.

Como ejemplo de su estatus entre los mexicanos, algunos datos representativos de la quinta Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (Encup), realizada por la Secretaría de Gobernación en 2012, muestran una percepción ciudadana que, podemos suponer, no ha cambiado mucho en los últimos años. Verbigracia, 71.2% de los encuestados considera que los partidos políticos influyen mucho en la vida política de México; pero, desafortunadamente, tienen una de las

calificaciones más bajas otorgadas por la sociedad, ésta es 4.4, en una escala de cero a 10; es decir, comparten calificación con las cámaras de diputados y senadores (con mucha lógica porque de los partidos surgieron los legisladores) y sólo están por encima de la Policía, que tiene una valoración de 4.3.

La calificación de 2012 para los partidos cayó significativamente con respecto a las encuestas realizadas en 2003 y 2005, pues en ambas ocasiones estas instituciones políticas obtuvieron un índice de confianza de 5.6; sin embargo, es necesario reconocer que, en todos los casos, se trata de calificaciones reprobatorias.

Otro indicador representativo de la valoración ciudadana sobre la importancia de los partidos en la vida nacional es la respuesta de la población a la pregunta “¿qué tan necesarios son los partidos políticos para que el país mejore?”. Al respecto, 64.3 % señaló que necesarios o muy necesarios, lo cual demuestra nuevamente el reconocimiento de la población hacia su importancia política.

Sin embargo, cuando se requirió la opinión sobre qué es lo que más toman en cuenta los diputados para elaborar las leyes, 36.4 % de los encuestados consideró que los intereses de sus partidos, 30.7% dijo que sus propios intereses y solamente 14.2 % opinó que consideraban los intereses de la población. Esto significa que la sociedad percibe que las leyes se hacen para favorecer a la clase política en lugar de a los habitantes de esta nación; más aún, aquellos casos de corrupción de algunos de sus integrantes que se ventilan en los medios de comunicación terminan por degradar la aceptación general de todas las agrupaciones políticas.

Por último, según el Barómetro Global de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional en 2013 (cuyo estudio es de los más amplios en su género, pues abarca 107 países), el porcentaje de población en México que tiene la percepción de que hay corrupción en los partidos políticos es de 91%, cuando la Policía tiene 90%; es decir, en esta medición, los mexicanos consideran que los partidos políticos ocupan el primer lugar de las instituciones corruptas.

Ante los números ofrecidos, la clase política, incluyendo a los ciudadanos organizados en asociaciones civiles, tiene como desafío aten-

der esa pésima percepción de la sociedad respecto de los partidos. Ya se advirtió que esta realidad tuvo una valoración decisiva para que los legisladores optaran por incluirlos en los sujetos obligados a transparentar su quehacer, en la misma categoría de las instituciones de gobierno, por lo que están forzados a rendir cuentas y a documentar sus actos y transparentarlos públicamente, y no sólo a informar a la autoridad electoral.

SITUACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014

Para comprender mejor los logros alcanzados en la reforma a la CPEUM en 2014, debemos describir la situación de los partidos políticos en el tema de transparencia antes de que se llevara a cabo. Es importante reconocer el escenario para valorar los alcances de la Constitución y de la Ley General, porque para llegar a lo que se ha logrado el camino fue complicado.

Hay que reiterar que, en estas conquistas, la sociedad civil tuvo una gran participación en el marco de un proceso inédito en el quehacer legislativo de nuestro país. Es de celebrar que los legisladores de ambas cámaras hayan abierto las puertas para escuchar las propuestas de los expertos en el tema procedentes de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación y los organismos garantes de transparencia, lo cual debería convertirse en una práctica recurrente para los procesos, sobre todo, de las reformas estructurales.

En una investigación realizada a las 32 leyes de transparencia en el ámbito local en el transcurso de 2013 para conocer el diagnóstico de la transparencia en México, en seguimiento a un trabajo publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) denominado *Los órganos garantes de transparencia. Integración y características*, se profundizó la evidencia de que los partidos políticos locales eran considerados sujetos obligados directos por las legislaciones de 19 entidades federativas; en nueve estados se catalogaban como sujetos obligados indirectos,

al igual que los partidos políticos nacionales, y en cuatro estados, de plano, no se podían realizar solicitudes de acceso a la información.

Esto es importante porque mientras en algunas entidades los partidos políticos y las asociaciones políticas eran sujetos de la transparencia, es decir, estaban obligados a brindar acceso público a la ciudadanía a la información que obraba en sus expedientes, esos mismos partidos políticos en otras demarcaciones no estaban obligados (ni siquiera como sujetos indirectos), lo que generaba asimetrías y falta de datos necesarios para establecer políticas públicas nacionales en materia electoral, de competencia política, de comparación de proyectos de gobierno, planes y programas de trabajo, ideología y causas que defendían; en resumen, a la sociedad le faltaba la información mínima para tomar una mejor decisión sobre quiénes serían los responsables de la atención de los asuntos públicos, especialmente de aquéllos más inmediatos de su localidad, municipio o entidad federativa.

Partidos políticos en calidad de sujetos obligados directos

Ser un sujeto obligado a las leyes de transparencia implica el cumplimiento de cuando menos las siguientes obligaciones: 1) dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por las personas de manera directa y a través de los medios establecidos por las propias leyes; 2) sustanciar los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus respuestas, y 3) publicar la información pública de oficio en sus portales de Internet.

Las entidades que consideraban a los partidos sujetos obligados directos eran Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, el antes Distrito Federal, Durango, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Respecto de las solicitudes de información, no todas las entidades federativas de este grupo contaban con sistemas electrónicos para presentarlas; por lo tanto, había ciertas complicaciones para que las personas hicieran llegar su petición a los partidos. Por ejemplo, en las 19

entidades federativas se podían presentar de manera presencial, lo que implicaba desplazarse a las oficinas de los partidos políticos tanto para hacer las solicitudes como para recoger las respuestas; en 18 entidades podían realizarse, además, solicitudes por correo electrónico y por la misma vía se podían obtener las contestaciones. En cuanto a sistemas electrónicos de gestión de solicitudes, sólo nueve entidades federativas, la mitad de las que tenían la obligación de hacerlo, tenían integrados a los partidos políticos al sistema Infomex u otro sistema similar (Chihuahua, Coahuila, el antes Distrito Federal, Morelos, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), aunque en uno de ellos (Sinaloa) el Infomex sólo consideraba a dos partidos. En tres estados, aun cuando tenían en uso el sistema Infomex, los partidos políticos no estaban integrados a éste (Puebla, San Luis Potosí y Sonora). Finalmente, en Tlaxcala sólo se podían presentar solicitudes de manera presencial.

Es importante señalar que la ley de Yucatán no consideraba a los partidos políticos como sujetos obligados directos; sin embargo, sí era posible presentarles solicitudes por las tres vías: Infomex, de manera presencial y por correo electrónico.

Los plazos normales para responder las solicitudes en las 19 entidades federativas variaban de cinco a 20 días hábiles; pero, si se consideran la prevención y la ampliación del plazo, el periodo de respuesta podía extenderse en un rango de 12 a 40 días, dependiendo de la entidad. En promedio, el plazo máximo de atención era de 24 días.

En caso de que el solicitante no estuviera de acuerdo con la respuesta del partido político o de que no obtuviera respuesta alguna, podía interponer su inconformidad ante los organismos garantes de transparencia correspondientes. Los plazos máximos para resolver las inconformidades variaban de entre 13 días hábiles, en Jalisco, hasta 83 días, en Coahuila; el plazo máximo promedio en las 19 entidades era de 36 días.

Con relación a las obligaciones de transparencia, este tipo de sujetos obligados debía observar la ley de transparencia y, en algunas entidades, el código electoral correspondiente para determinar la lista de información pública de oficio que debía aparecer en sus portales de Internet.

Partidos políticos como sujetos obligados indirectos

Las leyes de nueve estados catalogaban a los partidos como sujetos obligados indirectos; por lo tanto, no tenían la obligación de publicar la información de oficio ni tampoco de responder a solicitudes de información de manera directa; en su caso, proporcionaban la documentación requerida al instituto electoral, que era el responsable de atender las peticiones ciudadanas relacionadas con información de los institutos políticos. Los estados eran Aguascalientes, Baja California, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit y Nuevo León. A estas entidades se sumaban los partidos políticos nacionales, que también tenían la categoría de sujetos obligados indirectos.

En estados como Aguascalientes y Guerrero, la normatividad aplicable era la ley de transparencia, el código electoral y lineamientos específicos en la materia. En Campeche, la ley de transparencia y el código electoral. En cuatro estados (Baja California, Hidalgo, Estado de México y Nuevo León), los partidos nacionales estaban obligados a la transparencia por el código comicial y lineamientos específicos. En Guanajuato sólo debían observar las disposiciones del código electoral y en Nayarit únicamente les aplicaba la ley de transparencia local.

Sobre cómo ingresar una solicitud ante el instituto electoral correspondiente, en cinco estados y el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), se podían hacer de manera presencial, por correo electrónico y a través de un sistema electrónico de gestión de solicitudes. En tres estados, solamente se podía por vía presencial y por correo electrónico, y en Guanajuato, a través del sistema electrónico y de forma presencial.

En cinco estados, las inconformidades eran resueltas por el organismo garante de transparencia, y en cuatro, por el instituto electoral; el IFE los resolvía para los partidos nacionales. Esto en plazos máximos que oscilaban entre los cinco y los 65 días hábiles.

Partidos políticos a los que no se les podían realizar solicitudes

En cuatro estados no se podían realizar solicitudes de información a este tipo de instituciones políticas (ni directa ni indirectamente): Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Estas condiciones de heterogeneidad también fueron motivo para que ahora se considere a los partidos políticos y a las asociaciones políticas desde la propia Constitución como sujetos obligados directos de la normatividad de transparencia. Las implicaciones de esta decisión se abordan a continuación.

MARCO NORMATIVO ACTUAL DE TRANSPARENCIA PARA LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS

En el artículo sexto, apartado A, fracción I, de la Constitución mexicana se especifica claramente que toda la información en posesión de los partidos políticos “es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes”. Asimismo se determina que los “sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”.

Por lo tanto, constitucionalmente las instituciones políticas tienen la obligación de poner a disposición del público la información que poseen, atendiendo a las reservas señaladas; pero, sobre todo, algo que no ocurría con frecuencia, tienen el deber de documentar los actos derivados de sus facultades, competencias o funciones para, en su momento, ponerlos a disposición del conocimiento público. Es oportuno resaltar que en esta fracción I del artículo sexto los partidos son considerados en igualdad de condiciones que todos los demás sujetos obligados.

Por su parte, la Ley General materializa los alcances de este artículo constitucional y especifica con claridad cuáles serán las obligaciones de las instituciones políticas. Las disposiciones de esta ley deben ser el contenido mínimo de las leyes de transparencia de cada entidad federativa y de la ley federal; esto significa que todas las leyes tienen que reproducir en sus textos, cuando menos, la totalidad de los mandatos de la Ley General y adicionar, en su caso, otras disposiciones que se

consideren necesarias para salvaguardar de mejor manera el derecho de acceso a la información, pero éstas no pueden contravenir de ninguna manera las determinaciones de la Ley General, que es de aplicación en todo el país. El plazo para armonizar las leyes locales y la ley federal, otorgado por el transitorio quinto del decreto por el que se expidió la Ley General, fue de hasta un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley; el plazo venció el 5 de mayo de 2016.

Obligaciones generales en su calidad de sujetos obligados

De acuerdo con el artículo 24 de la mencionada Ley General, los sujetos obligados tendrán que:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;

- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable. (Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015)

Obligaciones de transparencia

En el tema de información de las obligaciones de transparencia, en el artículo 76 de la Ley General se mandata que los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociaciones civiles creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente tendrán que poner a disposición del público y actualizar la información requerida en el artículo 70 y la especificada en el propio artículo 76.

Información de obligaciones de transparencia comunes, artículo 70 de la Ley General

De manera resumida, veremos a continuación la referencia a todas las obligaciones que se deberán publicar de este artículo, que es aplicable a todos los sujetos obligados sin distinción:

- I. marco normativo;
- II. estructura orgánica;
- III. facultades de cada área;
- IV. metas y objetivos;
- V. indicadores de interés público;

-
- VI. indicadores de resultados;
 - VII. directorio;
 - VIII. remuneración de servidores públicos;
 - IX. gastos de representación y viáticos;
 - X. total de plazas (base y confianza);
 - XI. contrataciones por honorarios;
 - XII. declaraciones patrimoniales (en caso de que el servidor público dé su autorización);
 - XIII. datos de la unidad de transparencia;
 - XIV. concursos para ocupar cargos en los sujetos obligados;
 - XV. programas sociales;
 - XVI. relaciones laborales y recursos públicos otorgados a sindicatos;
 - XVII. datos curriculares;
 - XVIII. funcionarios sancionados;
 - XIX. servicios;
 - XX. trámites;
 - XXI. presupuesto e informes trimestrales;
 - XII. deuda pública;
 - XXIII. comunicación social y publicidad;
 - XXIV. resultados de auditorías;
 - XXV. dictámenes de estados financieros;
 - XXVI. personas físicas o morales a quienes se asignen recursos públicos;
 - XXVII. concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;
 - XXVIII. procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones;
 - XXIX. informes de ley;
 - XXX. estadísticas generadas;
 - XXXI. informes de avances y documentos financieros;
 - XXXII. padrón de proveedores y contratistas;
 - XXXIII. convenios con los sectores social y privado;
 - XXXIV. inventario de bienes;
 - XXXV. recomendaciones y su atención en materia de derechos humanos;

- XXXVI. resoluciones y laudos de juicios;
- XXXVII. mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. programas ofrecidos;
- XXXIX. actas y resoluciones del comité de transparencia;
- XL. evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. estudios pagados con recursos públicos;
- XLII. lista de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. ingresos totales del sujeto obligado;
- XLIV. donaciones en dinero o en especie;
- XLV. instrumentos archivísticos;
- XLVI. actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;
- XLVII. solicitudes a empresas concesionarias para intervención en comunicaciones privadas y la localización geográfica;
- XLVIII. otra información útil o relevante.

En el último párrafo del artículo 70 se señala que los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes “cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado” (Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015); por lo tanto, algunas de estas fracciones no serán aplicables a los partidos políticos, pero eso lo tendrá que validar el organismo garante de transparencia. Asimismo habrá alguna información generada por los partidos que se considere equivalente a lo señalado por algunas de estas fracciones; entonces, la generación de las tablas de aplicabilidad deberá realizarse con muy buena voluntad política y responsabilidad social de ambas partes, partidos y organismos garantes, para determinar con precisión las fracciones de este artículo que tendrán que publicar.

*Información de obligaciones específicas, artículo 76
de la Ley General*

Adicionalmente, a los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y a las personas morales que apoyan candidaturas independientes se les cargó la mayor cantidad de obligaciones de transparencia específicas. Deberán publicar otras 30 fracciones que, también de manera resumida, son las siguientes:

- I. padrón de afiliados o militantes;
- II. acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección;
- III. convenios de participación con la sociedad civil;
- IV. contratos y convenios, adquisición y arrendamiento;
- V. minutas de sesiones;
- VI. responsables de órganos internos de finanzas;
- VII. organizaciones sociales adherentes;
- VIII. montos de cuotas aportadas por militantes;
- IX. montos autorizados de financiamiento privado;
- X. lista de aportantes a precampañas y campañas;
- XI. acta de asamblea constitutiva;
- XII. demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII. tiempos en radio y televisión;
- XIV. documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y mecanismos de designación de los órganos de dirección;
- XV. directorio de órganos de dirección (nacional, estatal, municipal; en su caso, regionales, delegacionales, distritales);
- XVI. tabulador de remuneraciones;
- XVII. currículum con fotografía de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- XVIII. currículum de dirigentes a niveles nacional, estatal y municipal;
- XIX. convenios de frente, coalición y fusión con agrupaciones políticas;
- XX. convocatorias para elección de dirigentes;
- XXI. responsables de procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular;

- XXII. informes del gasto de financiamiento público recibido para capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres;
- XXIII. resoluciones de los órganos de control;
- XXIV. montos de financiamiento público a órganos nacionales, estatales y municipales;
- XXV. estado de situación financiera y patrimonial, inventario de bienes inmuebles;
- XXVI. resoluciones que emitan órganos disciplinarios que hayan causado estado;
- XXVII. nombres de representantes ante la autoridad electoral competente;
- XXVIII. mecanismos de control y supervisión de procesos internos de selección de candidatos;
- XXIX. lista de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación, capacitación o cualquier otro que reciba apoyo económico y monto destinado;
- XXX. resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto a los informes de ingresos y gastos.

Como se puede observar, las instituciones políticas tienen que responder a la sociedad con la publicación y la actualización de un gran número de obligaciones de transparencia, tanto en sus portales de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), superando en cantidad a todos los demás sujetos obligados. Cabe destacar que no pueden omitir la publicación de ninguna de las 30 fracciones de este artículo 76; todas las son aplicables.

Esta información no salió simplemente de la imaginación de los legisladores; una parte importante de ésta ya se publicaba en los portales de Internet de los partidos estatales en algunas entidades federativas y en los sitios web de los institutos electorales correspondientes, además de que también está estipulada en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

Esta información asimismo resulta de amplio interés para los propios integrantes de los partidos políticos, pues también necesitan saber las reglas internas para los procesos de selección de candidatos y conocer quiénes serán los árbitros de estas competencias.

La información publicada debe tener congruencia con el contenido de sus archivos, ya que bien podrían publicar una cosa y, por acceso a la información, responder otra, lo cual podrá detectarse con relativa facilidad por la vigilancia y, en su caso, la fiscalización que podrá llevar a cabo la sociedad mexicana en su conjunto con la consulta de toda esta información a su alcance.

Es importante señalar que los ciudadanos podrán presentar una denuncia ante los organismos garantes cuando detecten la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados. En este caso, el organismo garante tendrá que asegurarse de la infracción a la ley y dictar una resolución que, si no se cumple, derivará en una sanción.

Resumen de las obligaciones de los partidos

Para cerrar este capítulo, a manera de síntesis, los partidos políticos deberán:

- observar todas las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y las contenidas en las leyes de las entidades federativas, según corresponda;
- atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública, de conformidad con los procedimientos establecidos en el título séptimo de la Ley General o el título que corresponda de la ley local armonizada;
- sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de sus respuestas, de conformidad con lo señalado en el título octavo de la Ley General o el título que corresponda de la ley local armonizada;
- capacitar a todo su personal en materia de derecho de acceso a la información;
- publicar información adicional a las obligaciones de transparencia, en el marco de la transparencia proactiva;
- utilizar la PNT para responder solicitudes, atender las impugnaciones y publicar la información de obligaciones de transparencia.

SANCIONES

En la experiencia del quehacer político mexicano, la clase política corrige actuaciones alejadas del derecho y del servicio público mediante denuncias periodísticas de amplia difusión o con la imposición de sanciones administrativas, civiles e incluso penales. Si una ley no determina claramente el castigo al que el funcionario se haría acreedor si no cumple con sus disposiciones, el funcionario siempre tendrá la tentación de infringir la ley, si es que obtiene una ventaja de ello.

La Ley General y, por extensión, las leyes locales y federal de transparencia contienen un título específico en donde se desarrolla el procedimiento para las medidas de apremio y las sanciones.

Las medidas de apremio serán aplicadas por los organismos garantes a los funcionarios de partidos políticos que no cumplan con sus resoluciones. Estas medidas consisten en: 1) amonestación pública; 2) multa desde 150 hasta 1500 veces el salario mínimo, la cual será sustituida por la medida de unidad y valor que determine y actualice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Respecto de las sanciones, la Ley General y las leyes de transparencia locales y federal determinan las causas de sanción, entre las que destacan la falta de respuesta a las solicitudes en los plazos señalados; la negligencia para responder las solicitudes o para publicar la información de obligaciones de transparencia; destruir o utilizar indebidamente la información bajo su resguardo; entregar información incompleta o inaccesible; no actualizar la información de las obligaciones de transparencia; declarar con dolo o negligencia la inexistencia

de la información; declarar la inexistencia de la información cuando ésta exista total o parcialmente; no documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad; intimidar a los solicitantes; denegar intencionalmente información; clasificar como reservada la información cuando no reúna los requisitos para esto; no desclasificar la información en los tiempos previstos; no atender los requerimientos de la ley, y no acatar las resoluciones de los organismos garantes.

Como puede observarse, hay un amplio espectro de causas sancionables y todas corresponden a la experiencia acumulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y demás órganos garantes en las entidades federativas en la atención de las solicitudes, sustanciación de medios de impugnación y en el actuar de los servidores públicos responsables de la atención de las peticiones de información al interior de los sujetos obligados. De esta manera, las leyes de transparencia otorgan facultades sancionatorias a los organismos garantes que son indispensables para conminar a los sujetos obligados, como los partidos políticos, a cumplir con sus mandatos y disuadir conductas que se aparten de la garantía del derecho de acceso a la información pública. En esta tarea, los institutos electorales también tendrán participación para imponer las sanciones respectivas.

Así, las agrupaciones políticas y los partidos están sujetos a castigos por no cumplir con las leyes de transparencia y no rendir cuentas del uso y destino de los recursos públicos y privados que tienen bajo las consideraciones que les marcan las normas mexicanas. Estos castigos se van a aplicar a las personas que resulten responsables de las infracciones, y las multas tendrán que pagarlas con recursos de sus propios bolsillos. Ésta es la forma en que la legislación en la materia busca proteger el pleno ejercicio del derecho a la información en todo el país.

RETOS PARA UNA TRANSPARENCIA EFECTIVA EN LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS

La transparencia y el acceso a la información pueden y deben ser los instrumentos que permitan ampliar los mecanismos de participación ciudadana, tanto en su cantidad como en su alcance, pues la efectiva rendición de cuentas de los partidos políticos ha sido una tarea pendiente en nuestro país. También deben encaminarnos hacia un mejor modelo de diálogo al interior de los partidos, para que el ciudadano interesado en participar en la vida política tenga los instrumentos, los documentos y la certeza de que la información pública a su alcance es veraz, objetiva, oportuna, sencilla, y que le permitirá, a través de su voto, elegir a los mejores talentos en los puestos de elección popular, y no necesariamente a personas que respondan a otros intereses personales o de camarillas.

A pesar de que en nuestro país existen procesos electorales prácticamente cada año, hay una oferta electoral limitada, no por la falta de partidos o de candidatos, sino por la carencia de información asequible, suficiente y comparable de los postulantes de los partidos políticos, y por el desconocimiento de sus antecedentes y su trabajo político. Existe una amplia brecha entre los eslóganes de campaña y las necesidades políticas ciudadanas. El votante promedio difícilmente conoce más allá de la fotografía, el logo del partido y el lema del candidato, por lo que poco o nada sabe de los principios de su partido, de sus proyectos de gobierno, de su equipo de trabajo, de los antecedentes laborales y la experiencia que le permitirían conseguir, con las acciones desde una posi-

ción de poder, una mejor calidad de vida para los miles de ciudadanos que votarían por él para cualquier puesto de elección popular, desde el municipio hasta la Presidencia de la República.

En ese sentido, no basta con la aprobación de leyes; es necesaria la voluntad política de parte de todos los integrantes de los partidos políticos para cumplir con los contenidos de las leyes y no hacer una simulación de la transparencia.

Por ejemplo, junto con las leyes de transparencia hay otros ordenamientos en que se refiere a ésta y al acceso a la información en las instituciones políticas, como del artículo 27 al 33 de la Ley General de Partidos Políticos, en que se determina la manera de ejercer el derecho de acceso a la información en los partidos; a la protección de los datos personales y la práctica de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO); a la información pública que debe ser publicada en los portales de Internet; a la información reservada, y a las sanciones por incumplimientos. De la misma manera, está el Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo título noveno está dedicado a la transparencia de los partidos políticos nacionales, en el que se determinan, de manera más explícita, las obligaciones de oficio para la publicación de la información en los portales de Internet, los procedimientos para acceder a ésta, las obligaciones y responsabilidades, entre otras cosas. Además, en el artículo 72 de este mismo reglamento se encuentran algunas especificaciones para el manejo de los archivos. No olvidemos las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y regulaciones de fiscalización de partidos.

Todas estas regulaciones deberían ser suficientes para contar con un sistema de partidos transparente y sin corrupción, pero han sido, precisamente, la falta de voluntad política y las malas prácticas para burlar el cabal cumplimiento de la normatividad las que nos han llevado hasta la escasa o nula credibilidad no sólo de los partidos políticos sino de todas las instituciones públicas.

Entonces, la rendición de cuentas de los partidos políticos es vital para el sistema político mexicano, pues a diferencia de otras naciones,

donde se asemejan más a corporaciones privadas que nominan candidatos, en nuestro país se trata de entidades públicas financiadas por los impuestos de todos los mexicanos; por ello y por la injerencia que tienen en la vida sociopolítica de nuestra nación, deben ser sujetos obligados y comprometidos con la transparencia, la fiscalización y el acceso a la información pública. Estas simples razones tienen que ser suficientes para que los ciudadanos exijamos a los partidos programas más claros y acciones específicas de sus intenciones en el ámbito de sus candidaturas ganadas, pues, de una u otra forma, sus decisiones afectarán la vida de los mexicanos.

Finalmente, es importante que también publiquen con mayor claridad sus programas de gobierno, de política legislativa y sus propuestas de trabajo en el ámbito municipal, cuando menos, como un deber social que se encuentra contenido en la fracción 48 del artículo 70 de la Ley General, que se refiere a la transparencia proactiva, es decir, a la información de relevancia y utilidad para todos. Esto hará más sencilla la comunicación con la sociedad y ahorrará a los ciudadanos tiempo y esfuerzo para conseguir tal información, evitándoles recorrer el proceso de solicitarla y esperar la respuesta en los plazos de ley, que pueden ser superiores, en caso de negativas de entrega de la información y de sustanciación de medios de impugnación, a los tiempos de duración de las campañas políticas.

CONCLUSIONES

Los partidos políticos son las instituciones que tienen el menor nivel de confianza entre la sociedad de nuestro país. Ante este hecho, los institutos políticos deben considerar la transparencia y el acceso a la información pública como una gran oportunidad para ganarse la confianza ciudadana y quitarse el estigma social de actores proclives a la corrupción.

El conjunto de nuevos ordenamientos, a partir de las reformas en materias electoral, de transparencia y anticorrupción, abre la posibilidad de una mayor observancia de la actuación de los partidos políticos y del proceso democrático en su conjunto. Serán muy importantes la integración y la coordinación de las acciones del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) para alcanzar un verdadero sistema de rendición de cuentas, particularmente, en el sistema electoral mexicano.

Con una mayor oferta de información, como las plataformas políticas, los proyectos de trabajo, el ideario político, las líneas de trabajo y el ejercicio de los recursos públicos que les son otorgados, la población podrá valorar el desempeño de los partidos y la integridad de sus dirigentes y candidatos a puestos de elección popular. Esto le permitirá al ciudadano emitir un voto razonado y le dará elementos para exigir el cumplimiento de los proyectos políticos.

En todo este cometido, las tecnologías de la información son herramientas indispensables que facilitarán el ejercicio del derecho de acceso a la información, la consulta de la información de las obligaciones

de transparencia y la interposición de denuncias ciudadanas en la detección de incumplimientos a las leyes o para exhibir las irregularidades en la gestión de los sujetos obligados. De esta manera, la sociedad podrá involucrarse en mayor medida en la vida política, dando seguimiento a las acciones de este tipo de sujetos obligados para vigilar su actuación y, en su momento, detectar posibles actos de corrupción que podrá denunciar ante las autoridades de control correspondientes a través de los mecanismos establecidos para ello. Esto servirá para mejorar la calidad de nuestra democracia y, con el tiempo, incrementar el nivel de credibilidad por parte de la población en las instituciones políticas.

Fuentes de consulta

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2016). México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015, 4 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
- Downs, Anthony (1957). *An economic theory of democracy*. Nueva York: Harper Collins.
- Guerra Ford, Oscar M. (2011). *Los órganos garantes de transparencia. Integración y características: su funcionamiento como órganos autónomos* (serie Estudios Jurídicos núm. 176). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2011/orga_trans_garante.pdf
- Ley General de Partidos Políticos (2014, 23 de mayo). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2013, 2 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/LOCGEUM.doc

- Peschard, Jaqueline (2015). *Transparencia y partidos políticos*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2014). México: Instituto Nacional Electoral. Recuperado de http://norma.ine.mx/documents/27912/276852/2014_Reglamento_Transparencia.pdf/fbbe4258-dc9f-4d59-9f2a-b04dfe28cf2b
- Secretaría de Gobernación (2012). Quinta Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas. Recuperado de http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Documentacion_2012
- Schumpeter, Joseph (1950). *Capitalism, socialism and democracy*. Nueva York: Harper & Row.
- Transparencia Internacional (2013). Barómetro Global de la Corrupción 2013. Recuperado de <http://www.transparency.org/gcb2013/country/?country=mexico>

Nota sobre el autor

Oscar Mauricio Guerra Ford es maestro en Ciencias Económicas por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y licenciado en Economía por la misma universidad. Cuenta, además, con el Diplomado en Economía Matemática y con estudios de Sociología, también por la UNAM.

Se ha desempeñado como asesor de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en 2004; presidente de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (Comaip), organismo que agrupa a todos los órganos garantes de la transparencia y el acceso a la información pública en México, de 2010 a 2011, y como comisionado ciudadano presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Infodf), de 2006 a 2014.

Ha colaborado con la columna “El ARCO de Cristal”, del periódico *El Universal*, con 35 artículos, cuyos contenidos hacen referencia a temas de actualidad en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Ha participado como conferencista en 189 seminarios, talleres y congresos a nivel nacional, y 34 a nivel internacional. Ha realizado 23 publicaciones en libros, ensayos, memorias y revistas científicas sobre el tema de transparencia y acceso a la información pública; en este rubro, ha coordinado tres libros relativos al mismo tema.

Es profesor asociado de tiempo completo, con licencia, en la Facultad de Economía de la UNAM. En 2000, fue distinguido con el Premio Universidad Nacional para Jóvenes Académicos.

En mayo de 2014, recibió el nombramiento, por parte del Senado mexicano, como comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Índice

Introducción	7
¿Por qué es necesaria la transparencia en los partidos políticos?	11
Situación de los partidos políticos antes de la reforma constitucional de 2014	15
Partidos políticos en calidad de sujetos obligados directos	16
Partidos políticos como sujetos obligados indirectos	18
Partidos políticos a los que no se les podían realizar solicitudes	19
Marco normativo actual de transparencia para las instituciones políticas	21
Obligaciones generales en su calidad de sujetos obligados	22

Obligaciones de transparencia	23
<i>Información de obligaciones de transparencia comunes, artículo 70 de la Ley General</i>	23
<i>Información de obligaciones específicas, artículo 76 de la Ley General</i>	26
Resumen de las obligaciones de los partidos	28
Sanciones	29
Retos para una transparencia efectiva en las instituciones políticas	31
Conclusiones	35
Fuentes de consulta	37
Nota sobre el autor	39



JUNTA GENERAL

Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente

Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo

Víctor Hugo Cíntora Vilchis
Director de Organización

Liliana Martínez Garnica
Directora de Participación Ciudadana

Francisco Javier Jiménez Jurado
Director de Partidos Políticos

José Mondragón Pedrero
Director de Administración

Rocío Martínez Bastida
Directora Jurídico-Consultiva

Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General

María Verónica Veloz Valencia

Jefa de la Unidad de Comunicación Social

Juan José Rivaud Gallardo

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística

Igor Vivero Ávila

Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral

Luis Samuel Camacho Rojas

Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización

Mariana Macedo Macedo

**Jefa de la Unidad Técnica para la
Administración de Personal Electoral**

COMITÉ EDITORIAL

Presidente

Gabriel Corona Armenta

Integrantes

Francisco Javier López Corral

Raúl Ávila Ortiz

Pablo Castro Domingo

Gloria Jovita Guadarrama Sánchez

Ramiro Medrano González

Lourdes Morales Canales

Martha Elisa Nateras González

Secretario Técnico

Igor Vivero Ávila

Subjefa de Documentación y Promoción Editorial

Graciela Martínez Huerta

Área de Promoción Editorial

Diseño gráfico y editorial

Jorge Becerril Sánchez

María Guadalupe Bernal Martínez

Editorial

Tania López Reyes

Luther Fabián Chávez Esteban

Azálea Belem Eguía Saldaña

Marisol Aguilar Hernández

Isabel Núñez Garduño

Silvia Martínez García

María Fernanda Valdés Figueroa



CUADERNOS DE
FORMACIÓN CIUDADANA

La primera edición de *La transparencia en los partidos y en las agrupaciones políticas* se terminó de imprimir en marzo de 2017 en los talleres de Grupo Gama Impresores, ubicados en Pascual Orozco núm. 53, del. San Miguel Iztacalco, C.P. 08650, México, D. F.

La edición estuvo a cargo del Área de Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 1500 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente tipográfica Georgia, diseñada por Matthew Carter en 1993.

Publicación de distribución gratuita

